



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N° 1186-2012-JNE

Lima, 21 de diciembre de 2012

Visto el Informe N.° 047-2012-DGPID/JNE, de la Dirección de General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

CONSIDERANDOS

Que, el literal a) del artículo 378 de la Ley N.° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) estipula que constituyen recursos propios del Jurado Nacional de Elecciones las tasas correspondientes a los recursos de impugnación interpuestos ante este organismo electoral; asimismo, el literal a) del artículo 14 de la Ley N.° 26533, (Ley que dicta normas presupuestales del Sistema Electoral y establece casos en que el JNE resuelve en instancia final recursos contra resoluciones del ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) establece que constituyen recursos propios del JNE, entre otros, las tasas correspondientes a los recursos de impugnación que se interpongan en este organismo electoral; adicionalmente, el literal c) del artículo 38 de la Ley N.° 26486 (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones) señala que los recursos del JNE están constituidos, entre otros, por recursos propios que genere en virtud de las acciones de su competencia, conforme a las normas pertinentes, y el artículo 47 de la Ley N.° 26300 (Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos) que otorga derecho a los promotores de una iniciativa para solicitar reembolso de los gastos efectuados ante la autoridad electoral.

Que, el artículo 2 de la Ley N.° 26344 (Ley que modifica el Texto Único Integrado del Decreto Ley N.° 14250, aprobado por la Ley N.° 26337), publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 26 de agosto de 1994, modificado por la Ley N.° 28859 (Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio), publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de agosto de 2008, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a modificar la escala de multas y las tasas por recursos impugnativos que establecen las leyes electorales, en función de la Unidad Impositiva Tributaria; en ningún caso las multas o tasas serán mayores a una UIT; además, se exceptúan las multas por omisión de sufragio; por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio; o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa, las mismas que se establecen por Ley.

Que, los incisos l) y z) del artículo 5 de la Ley N.° 26486 (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones) establecen como atribuciones del JNE dictar resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecidas en dicha Ley y en la legislación electoral vigente; asimismo, el numeral 8) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, aprobado por la Resolución N.° 738-2011-JNE, señala como función del Pleno proponer proyectos de leyes y normativa de su competencia, así como refrendarlos cuando corresponda.

Que, asimismo, el inciso 16) del artículo 139 de la Constitución Política de 1993 ha establecido como principio la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos ante el Poder Judicial; que, si bien este principio está referido a la administración de justicia por parte del Poder Judicial, por analogía también debe aplicarse a la administración de justicia electoral que imparte el JNE; por lo que resulta necesario establecer disposiciones referidas al auxilio de justicia electoral que deben merecer las personas de escasos recursos para tener acceso gratuito a la administración de justicia electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Aprobar la “Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral”, que se presenta a continuación:

N.°	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
1	Apelación contra la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas respecto de la tacha de inscripción de partidos políticos, alianzas y fusiones electorales.	25,22%
2	Apelación contra la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas respecto de la tacha de inscripción de movimientos regionales o departamentales y organizaciones políticas locales.	25,22%
3	Apelación contra la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas respecto de la cancelación de inscripción de partidos políticos, alianzas y movimientos regionales.	9,85%



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 1186-2012-JNE

N.°	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
4	Apelación contra la resolución que deniega la admisión a trámite de inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República.	10,51%
5	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial correspondiente, sobre la inscripción de candidatos a los cargos de Presidente y vicepresidentes de la República.	10,51%
6	Apelación contra la resolución que declara improcedente la admisión a trámite de inscripción, o la que deniega la admisión a trámite de inscripción de la lista del candidato a congresista.	10,51%
7	Apelación contra la tacha resuelta por los Jurados Electorales Especiales sobre la inscripción de candidato al cargo de congresista de la República.	10,51%
8	Apelación contra la tacha resuelta por los Jurados Electorales Especiales sobre la inscripción de candidato al cargo de representante ante el Parlamento Andino.	10,51%
9	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial.	10,51%
10	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial respecto a la inscripción de candidato al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.	11,56%
11	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial respecto a la inscripción de Lista de candidatos a alcalde y/o regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	11,56%
12	Apelación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales sobre la tacha a funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos y coordinadores del local de votación.	11,56%
13	Apelación contra el pronunciamiento del concejo municipal que resuelve sobre vacancia de los cargos de alcaldes y regidores.	3,15%
14	Apelación contra la decisión adoptada por el consejo regional respecto de la solicitud de vacancia de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales.	3,15%
15	Apelación contra la sanción a encuestadora impuesta por el Jurado Electoral Especial.	10,51%
16	Apelación de otras resoluciones del Registro de Organizaciones Políticas que hayan agotado la vía administrativa.	9,98%
17	Apelación contra resoluciones de primera instancia emitidas por la difusión de publicidad estatal y propaganda electoral.	26,27%
18	Apelación contra el pronunciamiento del concejo municipal que resuelve sobre suspensión de los cargos de alcaldes y regidores.	3,15%
19	Apelación contra el pronunciamiento del concejo regional que resuelve sobre suspensión de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales.	3,15%
20	Tacha contra la inscripción de candidato a los cargos de presidente y/o vicepresidentes de la República (*).	1 UIT por candidato
21	Tacha contra la inscripción de candidato al cargo de congresista de la República (**).	1 UIT por candidato
22	Tacha contra la inscripción de candidato al cargo de representante ante el Parlamento Andino (**).	1 UIT por candidato
23	Tacha contra la inscripción de candidato al cargo de presidente, vicepresidente o consejo regional (***).	25,00%
24	Tacha contra la inscripción de Lista de candidatos a alcalde y/o regidores de los concejos municipales provinciales y distritales (***).	25% por candidato tachado
25	Tacha contra los candidatos al Consejo Nacional de la Magistratura, en representación de los gremios o colegios profesionales.	10,51%
26	Nulidad de elecciones realizadas en oficinas consulares.	52,54%
27	Nulidad de elecciones realizadas en cualquier distrito electoral o provincia.	26,27%
28	Nulidad total de elecciones.	1 UIT
29	Nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	26,27% por cada pedido
30	Nulidad de referéndum, revocatoria de autoridades u otros tipos de consulta popular.	52,54%
31	Nulidad parcial o total de la elección de los representantes de los gremios o colegios profesionales al Consejo Nacional de la Magistratura.	26,27%
32	Nulidad de proclamación por no haber juramentado para asumir el cargo y convocatoria de candidato no proclamado.	3,68%
33	Impugnación contra la resolución que resuelve el pedido de nulidad de referéndum, revocatoria de autoridades u otros tipos de consulta popular.	11,56%
34	Impugnación contra resolución de la ONPE que causa estado, referido al proceso de elección de miembros al CNM.	10,51%
35	Impugnaciones contra otras resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.	9,98%
36	Impugnación contra resoluciones de la ONPE o de Reniec en materia electoral, de referéndum o consultas populares que agotan la vía administrativa.	9,98%
37	Impugnación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales sobre actas observadas remitidas por la ODPE.	1,55% por cada Acta observada
38	Impugnación o reclamación al diseño de cédula de sufragio.	5,25%



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 1186-2012-JNE

N.°	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
39	Reclamación sobre constitución y funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales.	5,25%
40	Recurso extraordinario de revisión de resoluciones expedidas por el Pleno del JNE por supuesta afectación formal de alguna garantía procesal.	78,81%
41	Inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República.	10,51%
42	Inscripción de lista de candidatos a congresistas.	10,51%
43	Inscripción de listas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.	10,51%
44	Inscripción de lista de candidatos a presidente, vicepresidente y al consejo regional en elecciones regionales.	1,58% por integrante
45	Inscripción de Lista de candidatos a alcalde y/o regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	1,05% por integrante
46	Inscripción de encuestadoras.	10,51%
47	Renovación de inscripción de encuestadoras como persona natural.	10,51%
48	Renovación de inscripción de encuestadoras como persona jurídica.	10,51%
49	Renuncia a la candidatura al cargo de Presidente o vicepresidentes de la República.	10,51%
50	Renuncia a la candidatura al cargo de congresista de la República.	10,51%
51	Renuncia a la candidatura al cargo de representantes ante el Parlamento Andino.	10,51%
52	Renuncia a la candidatura al cargo de alcalde o regidor.	2,10%
53	Renuncia al cargo de personero acreditado ante el Jurado Electoral Especial.	0,53%
54	Renuncia al cargo de personero acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones.	0,66%
55	Convocatoria de candidato no proclamado, por declaratoria de vacancia de los cargos de alcalde o regidor que haya quedado consentida en el concejo municipal.	8,41%
56	Convocatoria de teniente alcalde o regidor reemplazante, en caso de suspensión de los cargos del alcalde y regidor.	8,41%
57	Traslado de solicitud de vacancia al concejo municipal, presentada al Jurado Nacional de Elecciones.	0,37%
58	Traslado de solicitud de suspensión presentada al JNE, al concejo municipal.	0,37%
59	Traslado de solicitud de suspensión presentada al JNE, al concejo regional.	0,37%
60	Traslado de solicitud de vacancia presentada al JNE, al concejo regional.	0,37%
61	Acreditación de accesitarios del consejo regional por vacancia de presidente o consejero regional.	5,25%
62	Acreditación de vicepresidente regional por elección del consejo regional y convocatoria del accesitario.	5,25%
63	Acreditación de personeros legales y técnicos de organizaciones políticas locales.	0,37%
64	Acreditación ante el JNE de observadores de procesos electorales.	5,25%

(*) Art. 110 de la Ley N.° 26859, 1 UIT por candidato.

(**) Art. 120 de la Ley N.° 26859, 1 UIT por candidato.

(***) Art.16 de la Ley N.° 26864, 25% de 1 UIT por candidato tachado.

Artículo segundo.- Se encuentran exonerados del pago de tasas de justicia electoral:

- Las personas a quienes se les haya concedido auxilio de justicia electoral.
- Los litigantes en las zonas geográficas de la República, en las que por efectos de las dificultades administrativas o de otra índole se justifique una exoneración generalizada, aprobada por Resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
- Las diversas entidades que conforman los poderes legislativo, ejecutivo y judicial los órganos constitucionalmente autónomos y los gobiernos regionales y locales.
- Los que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley.

Artículo tercero.- Se concederá auxilio de justicia electoral a las personas naturales que por pagar las tasas de justicia electoral señaladas en el artículo primero pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependan.

El auxilio deberá solicitarse antes o conjuntamente con el escrito mediante el cual se solicita el acto procesal correspondiente, sustentando la situación señalada en el párrafo anterior. Para dicho efecto, el solicitante deberá presentar la solicitud en un formato aprobado por el Pleno del JNE. La solicitud de auxilio de justicia electoral tiene carácter de declaración jurada.

El Pleno del JNE o el Jurado Electoral Especial respectivo resolverá la solicitud de auxilio de justicia electoral, antes de resolver sobre cualquier acto procesal del cual se solicita auxilio. En caso de que no se acepte la solicitud de auxilio procesal, se otorgará un plazo de dos días hábiles para que el solicitante abone la tasa de justicia electoral respectiva. Si el recurrente no abona la tasa solicitada dentro del plazo otorgado se considerará inadmisibles el recurso presentado.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N° 1186-2012-JNE

Concedido el auxilio de justicia electoral, el Pleno remitirá copia de la solicitud de auxilio y la resolución por la que se concede a la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE. Periódicamente, esta última dependencia realizará un control posterior y aleatorio de las solicitudes de auxilio de justicia electoral presentadas, a fin de comprobar la veracidad y vigencia de la información declarada por el solicitante.

En caso de que hayan cesado o modificado las circunstancias que motivaron la concesión del auxilio de justicia electoral, el auxiliado deberá informar de tal hecho al Pleno o al Jurado Electoral Especial que corresponda, debiendo estos, sin otro trámite que el conocimiento del hecho indicado, declarar su finalización.

Si se detecta que la información proporcionada por el solicitante no corresponde a la realidad en todo o en parte, que han cesado las circunstancias que motivaron el auxilio, la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE pondrá en conocimiento de tal hecho al Pleno para que este órgano colegiado declare automáticamente finalizado el auxilio concedido y condene al pago de una multa equivalente al triple de las tasas dejadas de pagar, sin perjuicio de iniciarse las acciones penales correspondientes.

No procede el auxilio judicial presentado por personas que representen a partidos políticos, movimientos y organizaciones políticas de alcance regional o local, o alianzas de los mismos, o que representen a una agrupación de personas, salvo se trate de los casos señalados por el inciso c) del artículo segundo de la presente Resolución.

Artículo cuarto.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolverá sin necesidad de pago de tasa de justicia electoral, los siguientes actos:

- a) Tacha contra los funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y coordinadores del local de votación.
- b) Tacha contra los miembros de mesa de sufragio.
- c) Solicitud de suspensión de propaganda política y publicidad estatal.
- d) Denuncia por denegatoria de medio de comunicación social a contratar la difusión de propaganda electoral de alguna organización política.
- e) Denuncias sobre el contenido de la propaganda difundida por los medios de comunicación social.
- f) Solicitud de autorización para contratar publicidad estatal en los servicios de radiodifusión, luego de publicada la convocatoria a elecciones generales, regionales o municipales.
- g) Remisión de información sobre contratación de publicidad estatal en casos de necesidad utilidad pública.
- h) Denuncias por errores en el padrón electoral.
- i) Denuncias por actos de proselitismo y otros actos que constituyan delitos o infracciones electorales cometidos por una persona, grupo de personas, medios de comunicación, cualquier institución o entidad integrante del Estado.
- j) Denuncias por consignar información falsa u omitir información en la Declaración Jurada de Vida.
- k) Iniciativa de reforma constitucional.
- l) Iniciativa legislativa.
- m) Referéndum.
- n) Referéndum para la conformación y creación de regiones.
- o) Referéndum de aprobación o desaprobación de ordenanzas municipales, excepto las de naturaleza tributaria.
- p) Convocatoria al proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales y magistrados que provengan de elección popular.
- q) Remoción de autoridades designadas por el gobierno central o regional, en jurisdicción regional, departamental, provincial o distrital.
- r) Demanda de Rendición de Cuentas.
- s) Procesamiento de listas adicionales de adherentes para los procesos de derecho de participación y control ciudadana.
- t) Reembolso de los gastos efectuados a los promotores ante la autoridad electoral por concepto de iniciativas legislativas, ordenanzas, disposiciones constitucionales, normativas, revocatorias, remoción y referéndum en caso de haber sido favorable su petición.
- u) Devolución de importe correspondiente por interposición de tacha, cuando es declarada fundada.
- v) Acreditación de personeros de promotores de los derechos de participación y control ciudadanos.
- w) Acreditación de personeros de los candidatos a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en representación de los gremios y colegios profesionales.
- x) Recurso de queja contra defectos de tramitación en los procesos por el JNE o por el Jurado Electoral Especial.
- y) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de suspensión de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales, seguido ante el concejo regional.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 1186-2012-JNE

- z) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de vacancia de los cargos de alcaldes y regidores, seguido ante el concejo municipal.
- aa) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de vacancia de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales, seguido ante el concejo regional.
- bb) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de suspensión de los cargos de alcaldes y regidores, seguido ante el concejo municipal.

Artículo quinto.- Dejar sin efecto todas aquellas tasas que se registran en el capítulo I (procesos jurisdiccionales) del TUPA vigente, que se contrapongan con las establecidas en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General